



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	ANDRÉS MAURICIO ARGUELLES LANDINEZ
DEMANDANTE:	ANDRÉS AUGUSTO ARGUELLES CORREDOR
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00157-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 28 de marzo de 2023 se llevó a cabo audiencia que trata el artículo 501 del C.G.P., se designó como partidores de esta sucesión a los abogados Miguel Ángel López, apoderado del demandante, Manuel Gamboa, apoderado de Arturo Arguelles Hernández y Omar Rayo apoderado de Gabriel Arguelles Mora y se otorgó el término de treinta (30) días hábiles para que presentaran el trabajo de partición conjunto, bajo las reglas dispuestas en el art. 508 del C.G.P.

2º Vencido el término, el abogado Manuel Gamboa señala que no ha obtenido respuesta definitiva de los demás apoderados y para la designación de partidor solicita amparo de pobreza para la señora Sonia Carolina Hernández, madre del menor Arturo Argüelles Hernández.

CONSIDERACIONES

1º **Del amparo de pobreza.** El artículo 151 del C.G.P. señala que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.**

En el caso en concreto, se denegará la concesión del amparo de pobreza porque la señora Sonia Carolina Hernández constituyó apoderado judicial, lo que presume su capacidad económica y porque el derecho objeto del proceso es **oneroso**, pues se trata de la transferencia de titularidad de los bienes del causante.

2º De otro lado, se requerirá a los abogados Miguel Ángel López, Manuel Gamboa y Omar Rayo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, den cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 28 de marzo de 2023, referente a presentación del trabajo de partición en los términos del artículo 508 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez vencido el término de ingresará el proceso al despacho para resolver lo que en derecho correspon­da, si hay lugar a nombrar un partid­or de la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la señora Sonia Carolina Hernández, madre del menor Arturo Argüelles Hernández, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO. REQUERIR a los abogados Miguel Ángel López, Manuel Gamboa y Omar Rayo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, den cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 28 de marzo de 2023, referente a presentación del trabajo de partición en los términos del artículo 508 del C.G.P

Vencido el término ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho correspon­da.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 019, de hoy <u>veintiséis (26) de mayo de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.  Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c50ee12f34333519a33c444757ce05444502281bfd26104edafab214fd7c608**

Documento generado en 25/05/2023 12:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>